

CONSTANCIA. Junio 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la demandada se tuvo por notificada vía correo electrónico a partir del 23 de febrero de 2021, de conformidad con el art.8 del Decreto 806 de 2020. Dentro del término dispuesto para ello, esto es entre el 24 de febrero y el 24 de marzo de 2021, no presentó contestación a la demanda.

De otro lado, se comunica que el curador ad-litem que actúa en representación de los herederos indeterminados del señor Alberto Trujillo Restrepo, se posesionó el 10 de mayo de 2021 y contestó la demanda encontrándose dentro del término procesal respectivo, indicando que se atenderá a lo que resulte probado dentro del proceso, proponiendo excepciones de las cuales se corrió el respectivo traslado entre el 16 y 22 de junio de 2021, sin pronunciamiento alguno respecto a las mismas por cuenta de la parte actora.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00103-00

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, la etapa procesal subsiguiente consistiría en convocar a las partes y al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Trujillo Restrepo, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 278 del C.G.P. y las previsiones realizadas por el Decreto 806 de 2020, considera el Despacho que al ser el presente, un asunto exclusivamente de derecho, las pruebas documentales aportadas con la demanda se tornan suficientes para proferir sentencia anticipada y de fondo, por lo que se prescindirá de la diligencia en mención y de la etapa para rendir alegatos.

Así las cosas, se concederá un término de **TRES (03) DÍAS** a las partes y curador ad-litem intervinientes para que si a bien lo tienen, realicen algún pronunciamiento respecto a la presente decisión; una vez vencido el mismo, sin oposición y/o manifestación alguna por cuenta de las partes, pasará el proceso a Despacho para proferir la respectiva sentencia escrita.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 110 el 29 de junio de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria